

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****JUNTA ADMINISTRATIVA DE ZUAZA****Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del aprovechamiento especial de calles, caminos rurales, pistas forestales, terrenos y montes de titularidad de la Junta Administrativa de Zuaza**

Habiendo sido aprobado inicialmente por este concejo, en sesión celebrada el día 21 de febrero de 2021, el expediente confeccionado para aprobar la ordenanza reguladora del aprovechamiento especial de calles, caminos rurales, pistas forestales, terrenos y montes de titularidad de la Junta Administrativa de Zuaza, y no habiéndose presentado reclamaciones durante el periodo de su exposición al público, queda definitivamente aprobado, por lo que se lleva a cabo su publicación íntegra para su entrada en vigor, a efectos de lo establecido en el artículo 70.2 y 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y en el artículo 16 de la Norma Foral 41/1989, reguladora de las Haciendas Forales.

Artículo 1. Objeto

Esta Junta Administrativa, de acuerdo con lo previsto en la Norma Foral 11/1995, de 20 de marzo, de Concejos del Territorio Histórico de Álava y demás disposiciones legales concordantes, regula el uso común, especial, normal de las calles, caminos rurales y pistas forestales de titularidad o administración de esta Junta con el fin de evitar su deterioro como consecuencia del mal uso y de la circulación por los mismos de vehículos pesados y del aprovechamiento que se deriva del transporte de madera y apeas como consecuencia de las explotaciones forestales, de las explotaciones agrarias, la realización de construcciones y de movimientos de tierras.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente ordenanza se aplica en todas las calles, caminos rurales y pistas forestales de jurisdicción de esta Junta Administrativa y que se encuentran incluidos en el inventario de bienes y derechos del Concejo de Zuaza.

Se consideran caminos y pistas a efectos de esta ordenanza las vías de comunicación de titularidad pública que enlazan distintos términos de la localidad con fincas rústicas y de monte, ríos, bosques, terrenos comunales o pastizales y están destinados preferentemente al servicio de las fincas y/o de las explotaciones agrarias o forestales.

A los efectos de esta ordenanza se considerarán todas las calles, caminos rurales y pistas forestales, incluyendo también los caminos rurales inscritos en el Registro de Caminos al que hace alusión la Norma Foral 6/1995, de 27 de febrero, para el uso, conservación y vigilancia de caminos rurales del Territorio Histórico de Álava, siendo estos gestionados en coordinación con la Diputación Foral de Álava.

Artículo 3. Competencias y vigilancia

Corresponde a la Junta Administrativa de Zuaza, en coordinación con la Diputación Foral de Álava cuando así se precise, la vigilancia y el ejercicio de cualquier función, incluida la sancionadora, de todas las calles, caminos rurales y pistas forestales de jurisdicción de esta Junta Administrativa. Dicha vigilancia se efectuará por la Junta Administrativa o personal designado para ello, siendo su principal cometido la inspección de la red viaria y la correcta utilización de

las citadas calles, caminos y pistas y de las superficies de protección de los mismos al objeto de garantizar el uso y conservación.

El personal encargado de la vigilancia podrá formular denuncias de cuantas infracciones se cometan, identificando a los infractores si fueran conocidos y los datos relativos a la infracción.

Artículo 4. Licencia

Los transportistas o contratistas y propietarios y usuarios que precisen la utilización de caminos o pista forestal sometidos a esta ordenanza y de titularidad de esta Junta Administrativa deberán solicitar la oportuna licencia previa al Concejo de Zuaza, haciendo constar los siguientes datos

- Datos identificativos del propietario o contratista.
- Datos relativos a los vehículos dedicados al transporte, especificándose la matrícula, modelo y marca, así como el número de viajes a realizar, carga por viaje y trayectos reflejados en plano de situación.
- Volumen en estéreos o toneladas métricas de los materiales a transportar.
- Fecha de inicio o finalización del transporte.
- Si se va a realizar acopio de materiales, indicación gráfica del lugar.
- Nombre y situación del monte o lugar del que provienen, especificando, en su caso, la referencia catastral.
- Especificación de los caminos públicos que se deseen utilizar, especificando en su caso el trayecto en plano de situación.
- Autorización, en su caso, para la tala a realizar adjuntando la fotocopia del impreso de tasación-cubicación, así como la autorización expedida por la autoridad competente en materia forestal.
- El otorgamiento de la licencia de la Junta Administrativa no le exime de cualquier otra autorización necesaria para la actividad que va a realizar.

Artículo 5. Prohibiciones

Queda prohibido el uso de

- Vehículo oruga.
- Vehículos cadenados.
- Vehículos de arrastre sobre firme.
- Vehículos de bandas de rodadura.
- Vehículos de más de 26 toneladas métricas de peso máximo bruto y de camiones de más de tres ejes.
- Los vehículos utilizados tanto para la extracción de material forestal como para el transporte de otros materiales, no deberán generar afección ni deterioro a los caminos de titularidad o administración concejil.
- En ningún caso se permitirá la plantación de arbolado o de cualquier otro cultivo que por sus características pudiera afectar a la seguridad del camino o pista y a su estabilidad y correcto estado físico. Será el propietario del terreno en cuestión el responsable de tal cumplimiento. En caso de incumplimiento, tras el caso omiso de un aviso, la Junta Administrativa podrá actuar subsidiariamente, requiriendo posteriormente las consiguientes responsabilidades al propietario y pondrá el hecho en conocimiento de la autoridad forestal.

Artículo 6. Plazo de resolución

El plazo máximo para resolver el procedimiento para el otorgamiento de la licencia será de 15 días desde que se solicita la misma con los requisitos del artículo 4 anterior, transcurrido el cual se entenderá estimado cuando no recaiga resolución expresa.

Artículo 7. Tasas

1. La licencia se entenderá otorgada, en todo caso, condicionada al pago de las tasas que, en su caso, se establezcan, no pudiendo entre tanto iniciarse la utilización o el aprovechamiento. Además de las tasas a abonar, el 10 por ciento de la fianza exigida en los caminos que no estén registrados en el catálogo de caminos rurales será considerado también tasa.

2. La falta de pago de la tasa determinará de forma automática la revocación de la licencia.

3. Las cantidades que se recauden en su caso en concepto de tasa por el aprovechamiento especial de caminos de titularidad o administración concejil se destinarán a obras de conservación, mantenimiento y mejora de los mismos.

La cuantía de la tasa se calculará de conformidad con la siguiente escala:

LONGITUD DEL CAMINO	FIANZA
Hasta 0,5 kilómetros	1,35euros/estéreo o 2,04 euros/tonelada métrica
Hasta 1 kilómetro	1,95euros/estéreo o 2,94 euros/ tonelada métrica
Más de 1 kilómetro	2,25euros/estéreo o 3,42 euros/ tonelada métrica

4. Los acopios de madera se realizarán en el interior de la parcela afectada. Cuando se realicen acopios de materiales, madera o apeas en el borde de caminos o zonas públicas se aplicará la siguiente tasa: 0,15 euros/estéreo ó 0,23 euros/tonelada métrica.

5. Serán de aplicación, asimismo, el establecimiento de estas tasas a los caminos rurales inscritos en el registro de camino sometido a la Norma Foral 6/95, de 27 de febrero.

Artículo 8. Prórroga

En caso de no finalizar el aprovechamiento en la fecha señalada en la licencia, deberá solicitarse la correspondiente prórroga.

Artículo 9. Aportación de documentos y vigilancia

El transportista está obligado a aportar, durante todo el momento del transporte, el original o copia de la notificación del acuerdo de concesión de la licencia y de las cartas de pago justificativas del abono de la tasa y depósito de la fianza. Los citados documentos deberán ser mostrados a los responsables del concejo, al guarda forestal y/o al vigilante de caminos cuando sean requeridos por éstos.

Artículo 10. Fianza

El solicitante de la licencia, con anterioridad a la utilización de los caminos y pistas a que se hacen referencia en esta ordenanza, deberá depositar una fianza que responderá de los daños que se pudieran ocasionar por el uso de los caminos y pistas forestales. La fianza podrá realizarse en metálico o aval bancario que responda de los posibles daños que pudieran ocasionar en los mismos. Asimismo, previa conformidad de la Junta Administrativa, la fianza podrá realizarse mediante póliza de seguro.

La fianza mínima será en todo caso de 1.500,00 euros (mil quinientos euros).

En ningún caso la fianza para la saca de un monte podrá servir como fianza para la saca de otro monte, aunque los aprovechamientos se realicen simultáneamente.

El plazo máximo para resolver el procedimiento de devolución de la fianza será de un mes desde que se solicite la misma. La falta de resolución expresa, transcurrido el citado plazo, tendrá efectos estimatorios.

La fianza por uso de caminos registrados dentro del catálogo de caminos rurales será gestionada por la Diputación Foral de Álava.

Artículo 11. Limpieza de caminos

Los beneficiarios del aprovechamiento deberán garantizar, en todo caso, el uso común y público de los caminos y pistas, efectuando para ello cuantas reparaciones y limpiezas fueren necesarias durante el tiempo que dure el aprovechamiento. En caso contrario, éstas podrán realizarse por la Junta Administrativa a costa de aquellos.

En todo caso, los beneficiarios deberán adoptar cuantas precauciones se requieran para no perjudicar la circulación, no pudiendo ocuparse el camino con troncos ni ramas de los árboles, estando obligados a retirar de la vía pública cuantos productos como tierras, piedras, etc. depositen los vehículos en la misma.

Además, los beneficiarios estarán obligados a mantener las zonas asfaltadas y hormigonadas en condiciones de limpieza y transitabilidad, limpiando las mismas, a su cuenta y con sus medios, con agua si fuera necesario.

Artículo 12. Informes técnicos

El personal de la Junta Administrativa de Zuaza, o persona en quien delegue, realizarán visita de inspección y emitirán un acta sobre el estado de los caminos con anterioridad y posterioridad a su utilización. Para la realización de la misma estarán invitados a asistir el solicitante y el propietario de los materiales transportados, además de tomar parte el guarda forestal, si así se estimara, y podrá estar apoyada en documentación fotográfica, planimétrica, audiovisual, etc.

Artículo 13. Obras de reparación

A la vista del informe técnico, se pondrá en conocimiento del titular de la licencia y del propietario de los materiales transportados las reparaciones que, en su caso, deban efectuarse indicándole el plazo en que deban ser realizados. Transcurrido el citado plazo sin que se hubieran efectuado las reparaciones requeridas, la Junta Administrativa procederá a su ejecución subsidiaria a costa del obligado, con la correspondiente deducción del importe de la fianza depositada. En caso de que ésta no fuera suficiente se exigirá la diferencia hasta cubrir la totalidad de los daños.

En los supuestos en los que, por motivos de seguridad o cualesquiera otros debidamente acreditados por la Junta Administrativa, se haga inaplazable la reparación de daños y perjuicios, podrá procederse, tras informar al titular de la licencia y al propietario de los materiales, a su inmediata restitución y a la exigencia posterior del importe correspondiente al causante de los mismos.

En el supuesto de que sean varios titulares de aprovechamientos los que utilicen simultáneamente los mismos caminos o pistas de la Junta Administrativa, y existan desperfectos, se procederá a una distribución proporcional de las responsabilidades entre los diversos usuarios.

Artículo 14. Responsabilidad de los propietarios

Los propietarios de los materiales transportados serán responsables solidarios del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente ordenanza. Serán quienes se encarguen de notificar a la Junta Administrativa la intención de sacar madera y del contratista que se va a encargar de hacer el trabajo. Pueden ser ellos o el contratista quien abone a la Junta Administrativa las tasas estimadas y la fianza, en los casos en la que ésta se deba de abonar.

Artículo 15. Calendario de uso

En principio, queda totalmente prohibido el uso a efectos de licencia por uso especial de las calles, caminos rurales y pistas forestales del Concejo de Zuaza del 15 de diciembre al 15 de abril para el transporte de madera o apeas.

Así mismo, la Junta Administrativa, por causas climatológicas y otras causas, podrá prohibir u otorgar el paso de vehículos pesados, fuera y dentro del calendario de prohibición; también será decisión de la Junta Administrativa el itinerario o recorrido a seguir por las calles, caminos rurales y pistas forestales de los vehículos pesados tanto para movimiento de tierra o materiales, como para transporte de madera o apeas.

Por otra parte, y en orden a prevenir posibles usos indiscriminados de los caminos durante las épocas desfavorables climatológicamente para los mismos, y en evitación de los grandes destrozos que se pudieran producir en dichas épocas, la Junta Administrativa de Zuaza podrá exigir la presentación de una fianza calculada en proporción a los posibles daños a estimar, o incluso paralizar o denegar la licencia si los perjuicios previsibles fueran de muy difícil o cuantiosa reparación.

Artículo 16. Declaración de baja

Una vez finalizado el aprovechamiento, los interesados están obligados a presentar la oportuna declaración de baja, haciendo constar la finalización del aprovechamiento. Entregarán la misma firmada tanto por el titular de la licencia como por el propietario de los materiales transportados. La entrega la harán a la Junta Administrativa de Zuaza, la cual, en caso de conformidad, tendrá efectos a partir del día siguiente a aquel que fuese presentada.

Artículo 17. Movimientos de tierras y otros

El uso de estos viales para actividades de movimientos de tierra y cualquier otra actividad que conlleve el traslado de materiales usando vehículos pesados a motor o similares, llevará consigo la obligación de mantenimiento de los caminos en todo su recorrido por las empresas titulares de dichas actividades. También se llevará a cabo la correspondiente tramitación para obtener la pertinente autorización de la Junta Administrativa.

Artículo 18. Condiciones medio ambientales

Todo usuario de calles, caminos o pistas deberá cumplir las siguientes condiciones medioambientales

- a) No se depositará residuo alguno en el margen de los caminos y pistas como recipientes y envases de plástico, cables de arrastre, residuos orgánicos, latas de gasolina y similares.
- b) Los vehículos que transiten por el camino no despedirán contaminantes, tales como gasoil, aceite, lubricantes, etc., debiendo contar con la tarjeta ITV actualizada.
- c) En caso de caminos con firme de tierra, se evitará el uso de este cuando el mismo se encuentre anegado de agua, a fin de evitar la alteración del perfil del suelo. El uso de los caminos de tierra, en caso de vehículos pesados, será posible cuando el firme está seco.
- d) Se respetarán los cortes de agua que existan a lo largo del camino, a fin de evitar una acción erosiva prolongada a lo largo del mismo.
- e) Para proceder al arreglo del firme dañado, no se alterará el suelo virgen colindante, añadiendo material inerte en caso de ser necesario un reafirmado.
- f) En el acondicionamiento posterior de caminos de firme de tierra se dejarán perfectamente los cortes de agua previos, pudiendo realizarse alguno nuevo en los tramos donde se estime que el agua adquiere una gran velocidad y recorre un tramo considerable.

g) En ningún momento se procederá a la tala, poda o rotura de vegetación colindante del camino para permitir el paso sin autorización expresa de la entidad competente.

h) En caso de cruce de arroyos queda terminantemente prohibida la alteración del curso de los mismos, así como la vegetación de sus riberas.

i) La Junta Administrativa o persona en quien delegue, el guarda forestal y/o el vigilante de caminos rurales tendrán potestad para tomar cuantas decisiones no se expresan en este artículo y consideren con el fin de cuidar el medio ambiente.

Artículo 19. Prohibición de circulación de vehículos a motor

La circulación de vehículos a motor para realizar actividades deportivas y otras actividades organizadas con vehículos a motor queda totalmente prohibida en las pistas forestales, con las excepciones que se señalan a continuación

– Bomberos, policía y otros vehículos oficiales.

– Adjudicatarios de los aprovechamientos cinegéticos que cuenten con la autorización expresa de la Junta Administrativa y sólo para aquellos vehículos expresamente autorizados. Las zonas de aparcamiento serán el casco urbano y zonas junto a caminos rurales no inscritos en el Registro de Caminos de la Diputación Foral de Álava. Queda totalmente prohibido el aparcamiento y circulación por pistas forestales, pistas de tierra y monte público a todos los vehículos no autorizados.

– Usuarios directos de los aprovechamientos de leña, pastos y roturaciones, en la forma y manera que se regulen en las condiciones facultativas aplicables a cada aprovechamiento.

– Vehículos que expresamente queden autorizados mediante autorización excepcional concedida expresamente por la Junta Administrativa.

La circulación de los vehículos a motor en los montes alaveses queda regulada por la Norma Foral de Montes correspondiente y el Decreto Foral 10/2010 de 9 de marzo por el que se regula la circulación de vehículos a motor por los montes de utilidad pública y demaniales de la Diputación Foral de Álava y de las entidades locales alavesas.

Artículo 20. Velocidad

No excederá de 30 kilómetros/hora en pistas forestales.

Artículo 21. Actualización de tasas y fianzas

A las cantidades acordadas, según informe técnico, para las tasas y fianzas en esta ordenanza, se les aplicará el IPC acumulado cada cinco años.

Artículo 22. Terrenos públicos

Deberá solicitarse autorización a la Junta Administrativa para depositar en los terrenos públicos todo tipo de apeos, materiales o productos, tales como herramientas agrícolas, materiales de construcción, piedras, estiércol, leña, hierba, vehículos, etc., siendo la Junta Administrativa quien decida dónde dejar el material.

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación íntegra en el BOTA y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación.

En Zuaza, a 21 de febrero de 2021

El Presidente

FLORENTINO URQUIJO ORUETA